

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 16 DE FEBRERO DEL 2024

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las quince horas con cinco minutos del día viernes, dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Lic. Carlos José Caraveo Gómez, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron el Magistrado y las Magistradas que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, en su calidad de Presidente, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y la Magistrada en Funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras, ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, Martha Patricia Villar Peguero, quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno, misma que se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muy buenas tardes, siendo las quince horas con cinco minutos del día viernes dieciséis de febrero del año en curso, damos inicio a esta Sesión del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -----

Secretaria General de Acuerdos, proceda a verificar e informar, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión Pública. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con su autorización Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo en correlación con el artículo 40, fracción X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, las señoras Magistrada y Magistrada en funciones que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente Sesión. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Existiendo quórum, se declara el inicio formal de la presente Sesión, proceda por favor a dar cuenta del asunto a tratar en esta Sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con su venia Magistrado Presidente, en la presente Sesión, se atenderá un asunto, correspondiente a un Recurso de Apelación identificado con la clave RAP/020/2024 cuyos nombres de las partes actora y autoridad responsable, se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias. En atención al asunto enlistado en la convocatoria de la presente Sesión, solicito atentamente a la Licenciada Melissa Jiménez Marín, dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente RAP 020 de este año, que fuera turnado para su resolución a la Ponencia a cargo de la Magistrada Maogany Crystel Acopa

Contreras. -----

AUXILIAR ADMINISTRATIVO, LICENCIADA MELISSA JIMÉNEZ MARÍN: Con su autorización señoras Magistradas, Magistrado Presidente. -----

A continuación, se pone a consideración el proyecto relativo al Recurso de Apelación número 20 de este año, promovido por la ciudadana Freyda Marybel Villegas Canché, en su calidad de Senadora de la República, por medio del cual controvierte la resolución 4 de este año, dictada por el Consejo General del IEQROO, en el Procedimiento Ordinario Sancionador 11 del año 2023. -----

Para ello, la actora hace valer como agravios, la presunta vulneración al debido proceso y a la garantía de audiencia, derivado de una indebida notificación y emplazamiento; la equivocación de la vía por la que se sustanció el escrito de queja; un exceso de tiempo para llevar a cabo la investigación; una indebida valoración de pruebas; una indebida fundamentación y motivación, así como falta de exhaustividad para tener por actualizadas las conductas denunciadas; y la falta de competencia del Consejo General para calificar la falta, imponer la sanción y ordenar su inscripción en el registro estatal de personas sancionadas por infracciones a la normatividad electoral. -----

En el proyecto, la ponencia considera, que del análisis integral a los motivos de inconformidad relacionados con el agravio referente a la vulneración al debido proceso y a la garantía de audiencia, derivado de una indebida notificación y emplazamiento, el mismo es fundado y suficiente para revocar la Resolución impugnada, pues le asiste la razón a la parte recurrente, ya que la responsable vulneró su derecho a la tutela judicial efectiva, al debido proceso y a la garantía de audiencia, al no advertir las formalidades esenciales que se deben cumplir para garantizar el derecho de audiencia dentro del procedimiento instaurado en su contra. -----

Pues tal como se expone en el proyecto, la autoridad sustanciadora no le corrió traslado a la parte actora con la copia de las constancias que conformaban el expediente respectivo, pues en el oficio de notificación señaló que las mismas se encontraban alojados en un URL alojada en un sitio de almacenamiento electrónico denominado comúnmente como "nube, lo cual no es suficiente para eximirla de respetar las garantías mínimas del procedimiento y realizar un cercioramiento de que el emplazamiento garantizaba la debida defensa de la ahora recurrente. -----

Ya que el hecho de que a la ahora recurrente no se le hayan mostrado los autos del expediente al momento de efectuarle la notificación correspondiente, provocó que se le haya causado un perjuicio en sus garantías de audiencia y debido proceso, pues, ello ocasionó que no estuviera en aptitud de imponerse de todas las actuaciones llevadas a cabo durante el periodo de investigación del POS, porque no tuvo conocimiento cierto y preciso de ello, situación que vicia de inconstitucional el procedimiento. -----

Ahora bien, al resultar fundado el agravio en cuestión, lo conducente sería que se ordenara la reposición del POS, a fin de garantizar el cumplimiento del debido proceso y se garantice el derecho de audiencia de la recurrente. -----

Sin embargo, la ponencia propone que se reencauce la vía, para que la queja sea

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

atendida como un PES, al considerar que es la vía idónea para investigar, conocer y resolver en el ámbito local las conductas denunciadas, aunado a que el proceso electoral local está en curso. Es la cuenta señoras Magistradas, Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias Secretaria, queda a consideración de las señoras Magistrada la propuesta realizada por si quisieran hacer uso de la voz. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: No. -----

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: No. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias a ambas, no habiendo alguna intervención, proceda Secretaria General a tomar la votación respectiva por favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con gusto Magistrado. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de la cuenta. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras. -----

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Es mi propuesta, en sentido afirmativo. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: A favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrado Presidente, le informo que el proyecto puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a cargo de la Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras, ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Vista la aprobación del proyecto, en el expediente RAP/020/2024 se resuelve lo siguiente: ÚNICO. Se revoca lisa y llanamente la resolución impugnada, para los efectos señalados en el presente fallo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Señora Secretaria General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Siendo el único asunto por desahogar, se declara clausurada la misma, siendo las quince horas



TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

con doce minutos del día en que se inicia. Señoras Magistradas, señora Secretaria General, público que nos acompañan, es cuanto, muy buenas tardes. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE
SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

MAGISTRADA
CLAUDIA CARRILLO GASCA

MAGISTRADA EN FUNCIONES
MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES
MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO